Doc 5947
Exp 4567

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Reconstruyendo

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 078-2020-MDCH/GM

Chilca, 30 de julio de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal Nº 250-2018-GM/MDCH de fecha 30 de abril del 2018, Informe de Órgano Instructor Nº 015-2018-OI-GM/MDCH de fecha 21/12/2018, Informe Nº 004-2020-MDCH/C.ADHOC, de fecha 30 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Nº 004-2020-MDCH/C.ADHOC, de fecha 30 de julio de 2020, la Comisión ad hoc para ejercer como órgano sancionador en los procedimientos administrativos disciplinarios señala:

La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo.

De conformidad al artículo 94º de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles...En todo caso entre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Concordante con los señalado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPSC en su numeral 10.2 establece la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo el tenor siguiente: Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

En el presente caso, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 250-2018-GM/MDCH de fecha 30 de abril del 2018, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Joshelim Tshunaioshy Meza León, Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Arq. Enrique Guzmán Vargas, Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y Abog. Rocio Madeleine Gómez La Torre,

presidenta de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, posteriormente mediante el Informe de Órgano Instructor Nº 015-2018-OI-GM/MDCH de fecha 21/12/2018 fueron derivados a la Sub Gerente de Personal por ser el Órgano Sancionador, con la recomendación de sanción administrativa a los responsables; el cual a la fecha ha transcurrido más de un (1) año calendario, sin haberse emitido la Resolución que impone la sanción o que determine el archivamiento del procedimiento, configurando este hecho la prescripción para la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

El Artículo 97° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la Prescripción establece: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha ofi cina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

El inciso j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece en relación al Titular de la entidad: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Recomienda **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para la sanción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, con referencia a las presuntas faltas administrativas cometidas por los ex funcionarios Ing. Joshelim Tshunaioshy Meza León, Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Arq. Enrique Guzmán Vargas, Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y Abog. Rocio Madeleine Gómez La Torre, presidenta de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; las cuales han sido señaladas en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 250-2018-GM/MDCH de fecha 30 de abril del 2018, resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo se disponga el inicio de las acciones correspondientes contra los que resulten responsables, por originar la inacción administrativa que permitió la prescripción señalada.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para la sanción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, con referencia a las presuntas

faltas administrativas cometidas por los ex funcionarios Ing. Joshelim Tshunaioshy Meza León, Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Arq. Enrique Guzmán Vargas, Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y Abog. Rocio Madeleine Gómez La Torre, presidenta de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; las cuales han sido señaladas en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 250-2018-GM/MDCH de fecha 30 de abril del 2018, resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Sub Gerencia de Personal, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el inicio de las acciones correspondientes contra los que resulten responsables, por originar la inacción administrativa que permitió la prescripción señalada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
V°B°
ASESORIA LEGAL

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL